

en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento, contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

— En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

— Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

— En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

— En su caso, título concesional de aguas.

— Acreditación de la condición de balneario.

ARTICULO 6.º

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y comunicadas individualmente a los interesados.

En la evaluación de las mismas, se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y lo que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

Una vez transcurridos el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ha sido denegada.

ARTICULO 7.º

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º, habrán de estar concluida antes del 30 de diciembre de 1994, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 16 de junio de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCION de 7 de junio de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013470.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: CACERES, PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA
Origen: C.T. EGUILLO.

Final: C.T. RESIDENCIA DE ANCIANOS (PARTICULAR).
 Términos municipales afectados: CASTUERA.
 Tipo de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en Kv: 20 KV.
 Materiales: NACIONAL.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,135.
 Emplazamiento de la línea: C/ YUSTE.
 Presupuesto en pesetas: 2.339.909.
 Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.
 Referencia del expediente: 06/AT-010177-013470.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de junio de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013465.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA I, S.A., con domicilio en: CACERES, PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, I, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA I, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: T.M. A INTERCALAR EN L.A.M.T. VILLANUEVA I.
 Final: L.S.M.T. A C.T. «IBERDROLA B».
 Términos municipales afectados: VILLANUEVA DE LA SERENA.
 Tipo de línea: Aérea y Subterránea.
 Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.
 Materiales: NACIONAL.
 Conductores: Aluminio Acero Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,288.
 Apoyos: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 2.
 Crucetas: METALICAS.
 Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: C/ JULIAN CALDERON MORENO.
 Presupuesto en pesetas: 2.206.780
 Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.
 Referencia del expediente: 06/AT-010177-013465.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 10 de junio de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
 JUAN CARLOS BUENO RECIO